



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2018 - 00372 - 00	Ejecutivo Singular	CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BLANCCASTEL SAS BLANCCASTELSAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/09/2021	13/09/2021
2	010 - 2018 - 00218 - 00	Ejecutivo Singular	JAIRO DE JESUS DE LA VEGA TORO	TRANSCAR RENTAL SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/09/2021	13/09/2021
3	011 - 2002 - 00170 - 01	Ejecutivo Singular	LUIS ROBERTO DAVILA ECHERERRI	ARNULFO CARDONA FUENTES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/09/2021	13/09/2021
4	032 - 2017 - 00475 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	NATALIA LORENA NAICIPA SANCHEZ	GLORIA INES SANCHEZ SAENZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/09/2021	13/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-09-08 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

190

SEÑOR:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIA ORIGEN
CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

RADICADO: 2018-00372

DE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CONTRA: BLANCCASTEL SAS BLANCCASTEL SAS

JOSE LUIS CASTIBLANCO CAÑON

INVERSIONES BERMUDAS SAS (EN LIQ)

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

OF. EJECUCION CIVIL CT

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. **446 DEL C.G.P** de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

POR EL PAGARÉ No. 9005207426

61201 6-SEP-'21 11:48
on folio y m
61201 6-SEP-'21 11:48

1. Por concepto de intereses moratorios:

CAPITAL:		383.372.000,00					
VIGENCIA		Brio. Cte. xima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
08-dic-17	31-dic-17	21,07%	31,61%	2,32%	2,32%	23	6.804.253,66
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	30	8.733.258,47
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%	30	8.852.752,80
01-mar-18	30-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	30	8.729.517,81
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	30	8.654.622,07
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	30	8.639.624,02
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	8.579.568,60
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	8.485.528,90
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	8.451.613,74
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	8.402.568,11
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	8.334.547,07
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	8.281.551,85
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	8.247.441,79
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	8.156.321,53
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	8.361.015,14
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	8.236.064,51
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	8.217.094,28
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	8.224.683,58
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	8.209.503,36
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	8.201.910,82
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	8.217.094,28
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	8.217.094,28
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	8.133.504,97
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	8.106.867,15
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	8.061.155,88
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	8.007.751,75
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	28	7.577.066,75
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	8.076.399,50
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	7.977.199,07
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	7.785.648,01
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	7.758.748,34
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	7.758.748,34
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	7.824.040,84
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	7.847.056,66
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	7.747.213,68
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	7.650.945,69
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	7.504.117,20
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	7.449.869,20
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	30	7.535.078,91
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	7.484.752,42
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	7.445.991,17
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	7.411.069,86
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	7.407.187,59
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	7.395.538,25
01-ago-21	30-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	7.418.833,12
01-sep-21	03-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	3	739.942,18
Total Intereses						1344:	361.342.357,19
Capital							383.372.000,00
Intereses Moratorios							361.342.357,19
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$744.714.357,19

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$744.714.357)

Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
CTA 3595

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRaslado ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 09 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446#2 del
C. G. P. el cual corre a partir del 09 09 2017
y vence en: 13 09 2017

El secretario

SEÑORES

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Referencia: Ejecutivo 11001310301020180021800. Demandante JAIRO DE JESÚS DE LA VEGA TORO. Demandado: TRANSCAR RENTAL S.A.S. Proveniente del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

En mi condición de apoderado del demandante y estando dentro del término legal, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio solicitud de adición en contra del auto notificado por Estado el día 31 de agosto de 2021.

ADVERTENCIAS:

No obstante que el auto se notificó por Estado del día 31 agosto de 2021, la página de la rama judicial no permitió consultar el auto sino hasta ayer 2 de septiembre de 2021, limitando los términos para el ejercicio del derecho a la defensa.

PETICIONES:

Principal.

Revocar en su integridad el auto de fecha 30 de agosto de 2021, para en su lugar aceptar la dación en pago, decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares y la elaboración de los correspondientes oficios.

En el hipotético caso de no acceder a la anterior solicitud, solicito amablemente resolver la siguiente petición.

Subsidiaria:

Adicionar su decisión para de manera clara indicar la forma como se establecerán los valores de negociación de vehículos de los cuales no se conoce su estado actual y mucho menos los costos generados por su retención. Igualmente, deberá indicar de manera precisa, cuál es la norma legal que prohíbe celebrar una dación en pago sobre un bien gravado con prenda.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y LEGALES:

En la decisión objeto de recurso o solicitud de adición, su Despacho decide que deberá estarse a lo resuelto en auto de 9 de julio, en el cual, se aduce:

Por otra parte, el despacho no acepta el contrato de dación en pago allegado, como quiera que el mismo padece de defectos que no se pueden pasar por alto. Adviértase que, de una parte, en el contrato de dación en pago no se incluyeron específicamente los bienes objeto del contrato, y al tratarse de un acuerdo de voluntades no puede el apoderado de una de ellas, de manera unilateral a su libre disposición y en escrito aparte indicarlos.

Adicionalmente, en el aludido pacto no se indicó el alcance de la contratación realizada pues no se indicó cual es el valor pagado con la dación, para tenerlo en cuenta como abono a la obligación que aquí se ejecuta o su cubrimiento total.

Además, dentro de los bienes que se dice hacen parte de la dación en pago se incluyó uno afectado con un gravamen prendario, lo cual es improcedente puesto que afectaría los derechos e intereses de ese acreedor.

Según su decisión, el contrato de dación en pago adolece de defectos que no pueden pasarse por alto y, para sustentar lo mismo, afirma que no se incluyeron específicamente los bienes objeto del contrato, afirmación que no resulta ajustada la realidad, en la medida en que en el acuerdo de voluntades se relaciona de manera específica cada uno de los bienes actuales sobre los cuales recae la dación.

De otra parte, afirma que el apoderado, es decir, el suscrito, "...no puede de manera unilateral a su libre disposición y en escrito separado indicarlos". Afirmación que tampoco es cierta, pues en primer lugar, olvida su Despacho que una vez demandante y demandado conocieron los bienes cautelados, ellos directamente le comunicaron que era sobre esos bienes que recaía actualmente la dación. Posteriormente y en ejercicio de mis facultades como apoderado del demandado, no hago otra cosa que ratificar la información que ya reposaba en su Despacho y, que, además, es la misma que le comunicaron las partes.

En relación con la no indicación del monto por el cual se realiza la dación en pago, debo manifestarle con profundo respeto, que esta decisión es aún más desacertada e infundada que las anteriores, pues pretende desconocer que en el escrito de dación, claramente se indicó que una vez se lograrán retirar los vehículos, se podrá

conocer el estado de los mismos y los gastos generados por la práctica de las medidas cautelares y posterior venta, las partes le informarían a su Despacho el valor real que **debía reconocerse como abono**.

No puede su Despacho imponer y exigir a los contratantes, el cumplimiento de una obligación "imposible" de cumplir en estos momentos, pues resulta incontrovertible que, a la fecha ni las partes, ni su Despacho, tienen la posibilidad de conocer el estado actual de los bienes y los costos asociados a las cautelas.

Precisado lo anterior, le ruego recordar que el acuerdo de voluntades celebrado sí posee un procedimiento legal para determinar el valor de la dación, procedimiento que no es otro que una vez se obtengan los oficios de cancelación de las cautelas, se procederá a retirar los vehículos, conocer el estado de estos y su venta. En conclusión, se trata de una obligación "DETERMINABLE", la cual ha sido reconocida ampliamente por nuestra jurisprudencia.

En relación con el bien gravado con prenda, no menciona cuál es la norma que impide que el mismo sea objeto de dación en pago y, en su último auto, cita el artículo 462 del C. G. del P., afirmando además que se le deben respetar los derechos dentro de este proceso.

Sobre el particular, es errada la decisión al considerar que con la concreción de una dación en pago, se extingue la prenda, situación que desde el punto de vista legal ni procesal acontece y las partes jamás lo pidieron ni insinuaron. Por el contrario, realizada la dación en pago o incluso, la venta del bien, la prenda continuará vigente y podrá ser perseguida por el acreedor sin consideración de quién sea el propietario del bien.

Ahora bien, si su Despacho considera y está segura que dentro de un proceso ya concluido y en etapa de ejecución como es el presente, se puede vincular conforme a los ritos del artículo 462 a un acreedor prendario, inexcusablemente debe proceder a hacerlo, a lo cual no nos oponemos puesto que no existe la intención de defraudar ningún derecho del acreedor prendario como parece entenderlo su Despacho.

Por consiguiente, debería excluir este bien del acuerdo de dación en pago, continuando el trámite de vinculación con el acreedor y facilitando la dación en pago respecto de los demás bienes involucrados.

Por último, llamo la atención que la dación en pago cumple con todos los requisitos de validez y legalidad que exige el ordenamiento civil y procesal y que la dación del bien gravado con prenda, si finalmente decide aceptarla, desde ningún punto de vista extingue o menoscaba los derechos del acreedor prendario, pues los mismos continuarán vigentes y podrán ser perseguidos sin limitación por el acreedor prendario.

Por manera que, la no aprobación de la dación en pago por parte de su Despacho no solamente causa serios perjuicios a las partes, en particular a mi representado que es el más interesado en recuperar su crédito y, adicionalmente, permite el deterioro y causación de gastos innecesarios de los vehículos cautelados.

Atentamente,

César Fernando Amaya R.
T.P. N° 95.732 C.S. de la J.

RE: Proceso ejecutivo 11001 3103 010 2018 00218 00 de JAIRO DE JESÚS DE LA VEGA TORO, contra: TRANSCAR RENTAL S.A.S.. Remitido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/09/2021 11:24

Para: cesaramayarodriguez@hotmail.com <cesaramayarodriguez@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5449-2021, Entidad o Señor(a): CÉSAR FERNANDO AMAYA R - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de Reposición y en subsidio solicitud de adición en contra del auto notificado por Estado el día 31 de agosto de 2021 para en su lugar aceptar la dación en pago, decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares y la elaboración de los correspondientes oficios.

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡HAZ CLICK AQUÍ!



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente
kjvm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: César Amaya <cesaramayarodriguez@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 16:32

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jd@pixelwireless.com <jd@pixelwireless.com>

Asunto: Proceso ejecutivo 11001 3103 010 2018 00218,00 de JAIRO DE JESÚS DE LA VEGA TORO, contra: TRANSCAR RENTAL S.A.S.. Remitido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá

Cordial saludo,

En archivo adjunto remito recurso de reposición y en subsidio apelación.

Cordialmente,


OF. EJECUCION CIVIL CT
92935 6-SEP-21 11:27
92935 6-SEP-21 11:27

César Amaya
Apoderado de la parte demandante.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRaslado ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 09 2024 se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 314 del
C. G. P. el cual corre a partir del 09 09 2024
y vence en: 13 09 2024
El secretario

163-19
Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021

Doctora,
CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ
JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E_____S_____D_____

RADICADO:	2002 - 0170 - 01
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE (11°.) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE:	LUIS ROBERTO DAVILA ECHEVERRY
DEMANDADOS:	FRANK CARDONA BRAUVER, ARNULFO CARDONA FUENTES Y ALBERTO PERALTA BARROS.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACION, contra el auto de fecha del 26 de agosto de 2021.
---------	---

Respetado Despacho:
El suscrito abogado EDGAR JOSE CAICEDO GOMEZ, identificado civil y profesionalmente al pie de mi firma, obrando en este proceso como apoderado judicial del señor **ALBERTO PERALTA BARROS** identificado con cedula de ciudadanía número 70.037.751 expedida en Medellín, correo electrónico aperaltaq@gmail.com domiciliado ciudad de Cartagena – BOLIVAR y demandado dentro del proceso de la referencia, conforme a sustitución que se me hiciera, allegada al despacho, la cual acepto y al poder amplio y suficiente que adjunto con presentación personal en la Notaria Novena (9°.) del Circulo de Barranquilla, de forma respetuosa, interpongo ante su Honorable Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha del 26 agosto de 2021, notificado por estado el 27 de agosto de 2021 y estando dentro del término legal, en razón a:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO:
Su Señoría, la solicitud deprecada objeto de RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN es procedente, oportuno y normado en el artículo 321°, numeral 8°, del Código General del Proceso, encontrándome dentro de los términos de los tres (3) días hábiles, a partir de la notificación por estado, ocurrido el pasado veintisiete (27) de agosto de 2021.

- HECHOS:**
1. El día 4 de mayo del año 2021, el Dr. FERNANDO PARDO GALVEZ, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, dentro del proceso de la referencia, solicito a ese despacho, ordenar el embargo y posterior secuestro a futuro de la cuota parte correspondiente al demandado ALBERTO JAVIER PERALTA, en el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 060-135652.
 2. Con fecha 26 de agosto de 2021 el Juzgado 5°. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dispuso en la providencia radicada con el número 011-2002-00170-01 *"decretar el embargo de los derechos de la cuota parte que puedan corresponderle al demandado ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 060-135652 librese oficio a la oficina de registro de Instrumentos públicos de Cartagena Bolívar"*

3. El bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 060-135652, no es de propiedad del demandado señor ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS.
4. La propietaria del inmueble ANTERIOR objeto de solicitud de medida cautelar, lo es la Dra. **ANA LUCIA URBINA GAMEZ**, quien no ha sido demandada en ningún proceso ejecutivo, no ha sido ni es garante de las obligaciones generadas en el proceso ejecutivo, no ha actuado en ningún litis de ninguna clase, y este embargo decretado en forma fulminante, sin notificación, sin ningún formulismo legal, conculca sus mínimos derechos de un debido proceso, principio de legalidad, derecho de defensa, contradicción y justo proceso y demás normas de carácter legal y constitucional.

EXPRESIONES DE LAS RAZONES QUE LO SUSTENTA
MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. **EI BIEN INMUEBLE RAIZ DEL CUAL SE SOLICITO EL EMBARGO Y SE DECRETO NO PERTENECE AL DEMANDADO NI TIENE CUOTAS EN LA MISMA. ME EXPLICO.** - Manifiesta el libelista actor, parte demandante, que sustenta su solicitud en lo establecido en el artículo 2.488 del Código Civil, el cual dice textualmente *"toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros"*

COMENTARIO Y RAZON DEL SUSTENTO: Como podemos observar señor Juez, el código es muy claro cuando dice textualmente *"todos los bienes raíces o muebles del deudor"* el resalte es mío, ESTE BIEN INMUEBLE SOBRE EL CUAL se decretó el embargo, no es un bien raíz del DEUDOR señor ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS, este es un bien inmueble de propiedad de la señora ANA LUCIA PERALTA URBINA; distinta, no formo parte ni garante, ni intervino dentro del proceso ejecutivo inicial ni posterior, del proceso génesis, ejecutivo que curso en el Juzgado 2º. Civil del Circuito de Bogotá hace ya casi 20 años, quien es ajena en este proceso, ni en ningún otro de parte del demandante, no tiene obligaciones pendientes de pago con el demandante, es, distinta completamente el deudor, no ha sido ni es garante ni codeudora-
COMENTARIO.- en relación con la premisa que sigue en dicho artículo que dice después de la coma, *sean presentes o futuros*, no existe el bien ese como futuro, lo que existe es una hipotética expectativa si se llegare por cualquier circunstancia configurar y probar existencia de vínculo conyugal "DERECHO INCIERTO" que por cierto no está probado, y resultare en expectativa futura el deudor parte demandada, de prosperar esa apreciación de embargo de una expectativa inexistente a favor del deudor, bien podría a guisa de ejemplo, con todo respeto señor Juez, que el demandante solicitara que se embargaran todos los premios de la loterías del país, a futuro, ya que existe la misma probabilidad y expectativa, de que el deudor a futuro pueda comprar un billete de lotería y de salir ganador, adquirir bienes muebles en dinero o en bienes raíces, riñe con la lógica, la justicia y la ley, el que se embarguen bienes que no pertenecen y es posible que jamás puedan pertenecer al deudor.

2. **NO SON BIENES DEL EJECUTADO: (ARTICULO 599º. DEL C. G. DEL P). -** Me explico. - Con todo respeto debo señalar señora juez, que existen **normas de carácter supletivo**, norma que puede disponer la parte. **normas de carácter dispositivo**, son aquellas que las partes pueden disponer en cualquier momento y hacer uso de las mismas, y **normas de CARÁCTER IMPERATIVO**,.- con el debido respeto debo señalar señora Juez, que el contenido del artículo 599º., del Código General del Proceso, **es una norma de carácter IMPERATIVO**, cuando manifiesta lo siguiente *"- Capítulo II medidas cautelares en proceso ejecutivos ART. 599 C.G. DEL PROCESO "embargo y secuestro .- Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado"*. perdone que recalque, pero dice *"del ejecutado"* este bien que nos ocupa, no es del ejecutado, se prueba con el certificado catastral vigente que se adjunta a este memorial, para que forme parte de este, allí no se

menciona bienes futuros, sino "*bienes del ejecutado*". Y el bien inmueble de que trata la providencia que estamos impugnando no está acorde con esta norma, ya que no se trata de un bien inmueble del ejecutado, es una persona distinta, incluso dentro del proceso ejecutivo que curso en el juzgado titular de la causa en su momento procesal. Con muchísimo respeto y consideración me atrevo a recordar el aforismo jurídico que dice "*Donde la Ley no distingue, no le es lícito al intérprete hacerlo*", es decir la norma no permite hacer extensivo los embargos de bienes raíces a otros distintos de los propios del deudor.

3. **NO ES PROCEDENTE EL EMBARGO DEL INMUEBLE NO PERTENECIENTE AL DEMANDADO.** - el inmueble no es de propiedad del demandado, El artículo 591 del C. G. DEL P. en el inciso primero parte final dice textualmente "**EL REGISTRADOR SE ABSTENDRA DE INSCRIBIR LA DEMANDA SI EL BIEN NO PERTENECE AL DEMANDADO**", por ello por simple economía procesal señor Juez, agradezco revocar el auto recurrido.

4. **EL BIEN INMUEBLE ES INEMBARGABLE - TIENE AFECTACION FAMILIAR.**- El titular del Inmueble lo es la señora ANA LUCIA URBINA GAMEZ identificada con la C.C. 51.596.159, quien no es parte demandada, ni ejecutada, ni garante de las obligaciones del proceso ejecutivo materia de esta medida, la propietaria tiene la libre disposición de sus bienes como lo dispone la ley, y con fecha 30-04-2005, mediante Escritura Pública 937 de la Notaria Tercera de Barranquilla se constituyó y registro **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, es decir hace ya 16 años, el inmueble está amparado por la ley, y la ley que regula este tipo de afectación es muy clara que el bien con este gravamen es INEMBARGABLE, si vemos el contenido de dicha ley "LEY 258 DE 1996, observamos que solo existe una excepción para poder embargar un inmueble con afectación familiar y así lo dispone el :

ARTICULO 7.- Inembargabilidad. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.

2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda".
COMENTARIO. -

Observamos señora Juez, que el inmueble no se ha constituido hipoteca a favor del demandante, y la que tenía a favor de una entidad financiera ya fue cancelada. Es decir, este inmueble no se encuentra cobijado con la excepción de inembargabilidad.

Así las cosas, sustentado dentro del término legal, solicito a su honorable despacho como:

PRETENSION PRINCIPAL

Se Reponga la decisión que fue adoptada mediante auto de fecha 26 de agosto de 2.021 radicado bajo el número 011-2002-00170-01, y en consecuencia se revoque en su totalidad, el auto solicitada por la parte demandante, por no ser procedente ni ajustarse en derecho principio de legalidad, no ser de propiedad del demandado o ejecutado y además de ser de carácter INEMBARGABLE, al tener AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR por expresa disposición de la ley.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

En el caso de que la decisión de su despacho no sea favorable y se mantenga la anterior decisión, con el debido respeto, recorro al recurso de APELACION y

solicito sea remitidas las diligencias para que sea el superior jerárquico que corresponda decida lo concerniente y lo que en derecho corresponda.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para fundamentación adicional del recurso, con el mayor comedimiento pido a su despacho, se sirva traer al expediente las pruebas que paso a relacionar seguida:

1. Pantallazo de envío del poder
2. Pantallazo del recibo del poder
3. Se tenga como prueba EL PODER, legalmente otorgado PDF
4. Certificado de Tradición del bien con Matricula Inmobiliaria No. 060-135652, expedido el día 31 de agosto de 2021
5. Art. 2.488 del C.C. Art. 599 C.G. del P. Art. 591 C.G. del P. LEY 258 DE 1996

NOTIFICACIONES.

1. El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, al correo electrónico ej.caicedo@hotmail.com y/o en mi oficina Avenida Jiménez No. 9-58 Oficina 201, 202 y 203 en la ciudad de Bogotá D.C.
2. El demandado en la dirección colocada en la demanda y/o al correo electrónico aperalta@gmail.com
3. El demandante, su Señoría declaramos bajo juramento que no conocemos dirección de notificación judicial ni correo electrónico de la parte demandante, ni de su apoderado judicial.

JUICIO DE ADMISIBILIDAD DEL PRESENTE RECURSO

Con el debido respeto señor Juez, deseo manifestar que este recurso tiene vocación de prosperar por lo siguiente:

1. La providencia impugnada es susceptible del objeto del recurso. De Reposición (auto admisorio).
2. El recurrente demandado tiene legitimación procesal.
3. El recurso esta presentado dentro del plazo y oportunidad procesal.
4. El recurso cumple con las formalidades del recurso.
5. El recurso tiene Fundamentos de Ley "principio de legalidad y juicio de admisibilidad y fundabilidad

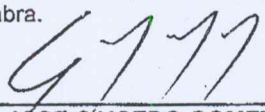
RATIFICACION DEL PODER PARA ACTUAR

Con el fin de subsanar cualquier posibilidad de afectación al poder a mi conferido para actuar dentro de este proceso legal, con el debido respeto me permito enviar adjunto inserto en este mismo documento en PDF, lo siguientes documentos:

1. Documento de Sustitución de poder en PDF, allegado al despacho
2. Pantallazo del envío del poder de mi correo electrónico al correo electrónico del demandado señor ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS.
3. Pantallazo del recibo del poder a mi correo electrónico, con presentación personal en la Notaria Novena (9º.) del Circulo de Barranquilla enviado por el poderdante señor ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS.

NOTA. - Los DOS pantallazos como prueba de la forma como se adquirió el poder.

De la señora Juez, con sentimientos de consideración y respeto que me acostumbra.


EDGAR JOSÉ CAICEDO GÓMEZ
C.C. No. 11.230.880 de La Calera – C/MARCA
T.P. No. 223.416 Del C.S. de la J.

262

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrboltondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831873747231595 Nro Matrícula: 060-135652
Pagina 1 TURNO: 2021-060-1-119233

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 11:11:11 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 03-08-1994 RADICACIÓN: 12073 CON: ESCRITURA DE: 16-06-1994
CODIGO CATASTRAL: 13001010100540136903COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER ESCRITURA # 3826 DE 16-06-94 DE LA NOTARIA 3. DE CARTAGENA.AREA: 223.40 M2.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
CONSTRUCTORA SOL DE ORIENTE LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A INVERSIONES GARCIA HERMANOS (MICHEL MAR INTERNACIONAL LINES) & CIA S.EN C. SEGUN ESCRITURA # 3703 DE 28-08-91 DE LA NOTARIA 3A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 12-09-91 FOLIO # 060-0058203, ACLARADOS LOS LINDEROS DEL INMUEBLE SEGUN ESCRITURA # 3826 DE 16-06-94 DE LA NOTARIA 3A DE CARTAGENA, EL 29-06-94, FOLIO # 060-0058203.- INVERSIONES GARCIA HERMANOS (MICHEL MAR INTERNACIONAL) & CIA S. EN C. ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A JOSE SPATH SPATH, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1092 DE FECHA 8-06-84 DE LA NOTARIA 1A DE CARTAGENA REGISTRADA EL 28-06-84 FOLIO # 060-0058203.- JOSE SPATH SPATH ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A SILVIA GUERRERO VDA. DE NU/EZ SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 434 DE FECHA 21-08-57 DE LA NOTARIA 3A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 21-08-57 FOLIO # 060-0058203.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION ,EDIFICIO BAHIA DE CARTAGENA .- APTO # 601, BARRIO BOCAGRANDE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-12-1992 Radicación: 18178
Doc: ESCRITURA 5709 DEL 11-12-1992 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA SOL DE ORIENTE LTDA. X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-06-1994 Radicación: 12073
Doc: ESCRITURA 3826 DEL 16-06-1994 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831873747231595

Nro Matrícula: 060-135652

Pagina 2 TURNO: 2021-060-1-119233

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 11:11:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SOL DE ORIENTE LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-05-1995 Radicación: 9343

Doc: ESCRITURA 2180 DEL 10-05-1995 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$117,460,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SOL DE ORIENTE LTDA.

A: PARAMO INDUSTRIA DE REFRIGERACION LTDA

NIT# 8901095301X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-05-1995 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2180 DEL 10-05-1995 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARAMO INDUSTRIA DE REFRIGERACION LTDA

NIT# 8901095301X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-05-1997 Radicación: 1997-10507

Doc: ESCRITURA 1687 DEL 02-05-1997 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (ESTE Y 55 MAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE

NIT# 8600348682

A: CONSTRUCTORA SOL DE ORIENTE LTDA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-04-1999 Radicación: 1999-7251

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 764 DEL 09-11-1998 DPTO ADMITIVO DE VALORIZACION DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 400 MEDIDAS CAUTELARES GRAVAMEN DE VALORIZACION PARA LA OBRA DEL ALCANTARILLADO
SANITARIO DE BOCAGRANDE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DPTO.ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA

NIT# 764

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-11-1999 Radicación: 1999-22067

Doc: OFICIO SN DEL 08-10-1999 DPTO ADMITIVO DE VALORIZACION DE CARTAGENA

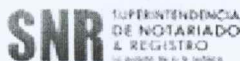
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

263

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831873747231595

Nro Matrícula: 060-135652

Pagina 3 TURNO: 2021-060-1-119233

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 11:11:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DPTO.ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA

NIT# 764

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-11-1999 Radicación: 1999-22068

Doc: ESCRITURA 2665 DEL 19-10-1999 NOTARIA 2A. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$290,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARAMO INDUSTRIA DE REFRIGERACION LTDA

NIT# 8901095301

A: URBINA GAMEZ ANA LUCIA

CC# 51596159 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-11-1999 Radicación: 1999-22068

Doc: ESCRITURA 2665 DEL 19-10-1999 NOTARIA 2A. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.SE PROTOCOLIZA CARTA CREDITICIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBINA GAMEZ ANA LUCIA

CC# 51596159 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-05-2003 Radicación: 2003-8913

Doc: OFICIO VALDJ 0206 DEL 05-02-2003 VALORIZACION DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DPTO.ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA

NIT# 764

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-05-2003 Radicación: 2003-8915

Doc: ESCRITURA 069 DEL 27-01-2003 NOTARIA 6 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE A LA LEY 675/01.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAHIA DE CARTAGENA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-10332

Doc: OFICIO 13 DEL 14-01-2003 JUZGADO 6 C.CTO. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

A: URBINA GAMEZ ANA LUCIA

CC# 51596159

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-07-2005 Radicación: 2005-12368



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831873747231595

Nro Matrícula: 060-135652

Pagina 4 TURNO: 2021-060-1-119233

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 11:11:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 937 DEL 30-04-2005 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SE ANEXA AUTORIZACION PROVENIENTE DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO PARA EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERALTA BARROS ALBERTO JAVIER

CC# 70037751

DE: URBINA GAMEZ ANA LUCIA

CC# 51596159 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 31-08-2007 Radicación: 2007-060-6-18105

Doc: OFICIO 773 DEL 25-05-2007 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

A: URBINA GOMEZ ANA LUCIA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-08-2009 Radicación: 2009-060-6-17111

Doc: OFICIO UJC-721 DEL 29-07-2009 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA-UNIDAD DE JURISDICCION COACTIVA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-12-2016 Radicación: 2016-060-6-23858

Doc: ESCRITURA 2481 DEL 05-10-2016 NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$62,817,561

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA. - ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137 (ABSORBIO A CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA -)

A: PARAMO INDUSTRIA DE REFRIGERACION LTDA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 04-08-2017 Radicación: 2017-060-6-15656

Doc: ESCRITURA 2775 DEL 05-07-2017 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$200,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A NIT 8909039388

264

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831873747231595

Nro Matrícula: 060-135652

Pagina 5 TURNO: 2021-060-1-119233

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 11:11:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: URBINA GAMEZ ANA LUCIA

CC# 51596159

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-060-3-296

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

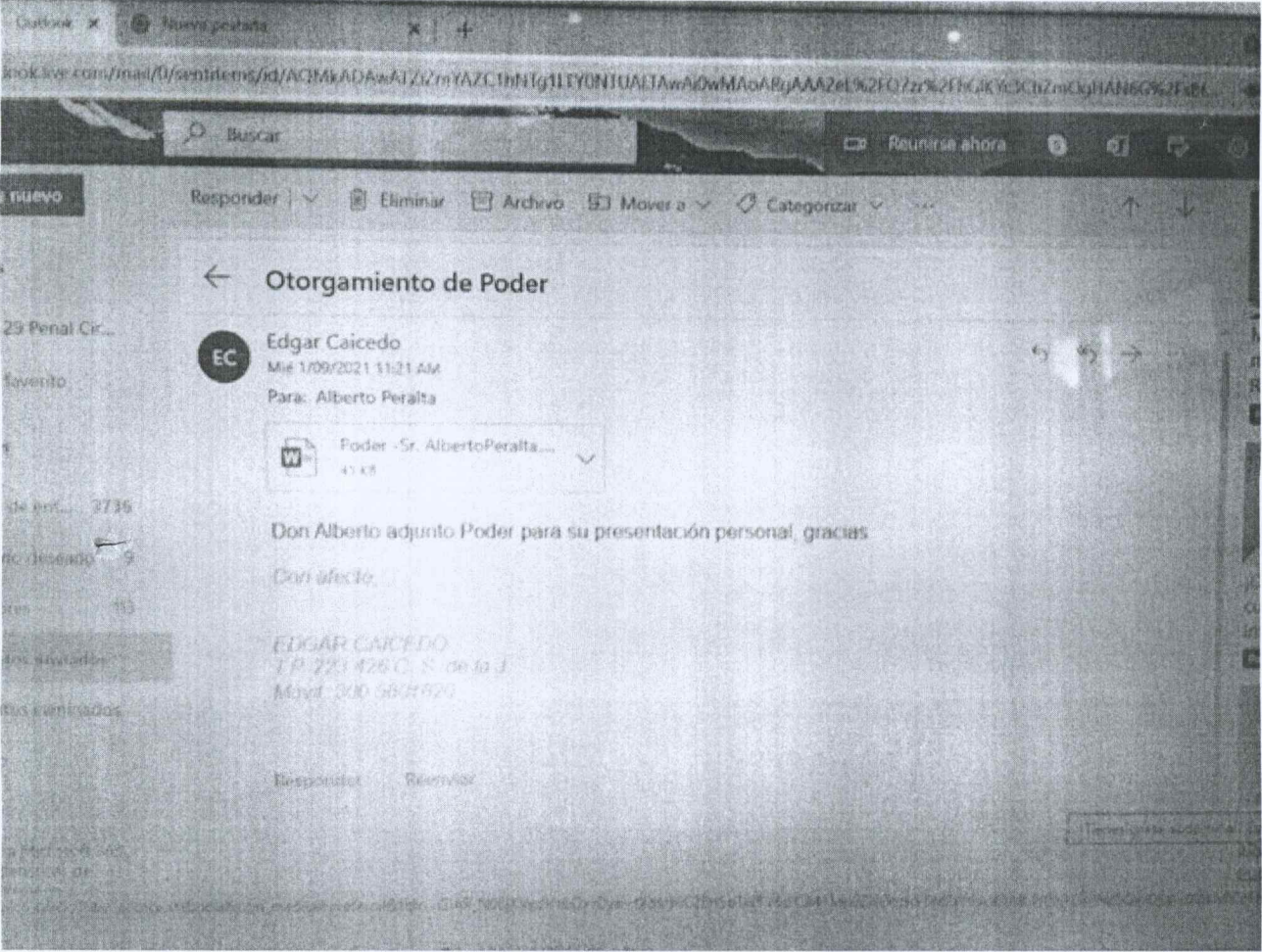
TURNO: 2021-060-1-119233

FECHA: 31-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI



266

Buscar

Reunirse ahora

nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a

←

Fwd: PODER Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION

AP

ALBERTO PERALTA <aperaltaq@gmail.com>

Mie 1/09/2021 12:07 PM

Para: Usted: Ana Lucia Urbina; JULIAN ANTONIO CASALINS GARIZAO

PDF

48428724-48429519-AM...

125 KB

PDF

210901 PODER AUTENTL...

2 MB

Descargar todos

Guardarlo en OneDrive

Buenas tardes Edgar,

Adjunto envío los siguientes documentos:

1. Poder Autentizado

269

ofc
5403

SOLICITUD RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EN COMNTRA DEL AUTO DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 2021

Edgar Caicedo <ej.caicedo@hotmail.com>

Mié 01/09/2021 16:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso Rep. y Sub Apel. Auto 27-08-2021, CORR..pdf; CERTIFICADO DE TRADICION.pdf; PODER PARA SU PRESENTACION PERSONAL.JPG; PODER AUTENTICADO.JPG;

163-19
Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021

Doctora,
CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ
JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E _____ S _____ D

RADICADO:	2002 - 0170 - 01
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE (11°.) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE:	LUIS ROBERTO DAVILA ECHEVERRY
DEMANDADOS:	FRANK CARDONA BRAUVER, ARNULFO CARDONA FUENTES Y ALBERTO PERALTA BARROS.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACION, contra el auto de fecha del 26 de agosto de 2021.
---------	---

Respetado Despacho, adjunto RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 2021, CERTIFICADO DE TRADICION, PANTALLAZO DE LOS PODERES.

Con afecto, reSPETADO DESPACHO

EDGAR CAICEDO
T.P. 223.426 C. S. de la J.
Movil: 300 5601820

OF. EJECUCION CIVIL CT
61087 2-SEP-'21 11:25
61087 2-SEP-'21 11:25
08 folios y m



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 09 2021 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 09 09 2021
y vence en: 13 09 2021
El secretario

Bogotá D.C. septiembre 6 de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO (5) CCTO DE EJECUCION BOGOTA D.C.

Dra. CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: Proceso: 32- 2017-00475 Juzgado de Origen 32 CCTO de Bogotá

Dte: JOSE RICARDO HEREDIA - Dda: GLORIA INES SANCHEZ SAENZ

Asunto: **NOMBRAMIENTO DE SECUSTRE CONFORME AL ART. 595 DEL CGP NUMERAL 2, DESIGNADO POR DTE Y DDO PARA PRESERVAR, PROTEGER, CUSTODIAR EN FORMA URGENTE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI 50C-634068 y RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 1 de Septiembre de 2021, solamente en lo que se sustenta en este escrito.

VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No. 36.553.523, T.P. No.97.558, con domicilio profesional en la Calle 12C No.8-79 Of.611 de Bogotá, Cel:321- 253 85 02, Correo Electrónico: jaivi40@hotmail.com, apoderada del demandante JOSE RICARDO HEREDIA, C.C.No.79.115.778 a quien su despacho le autorizó LA DACIÓN EN PAGO a favor del demandante mediante auto de ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) y EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO, identificado con la C.C.No.1.065.626.382, T.P.No.266.739, domiciliado en la Calle 145A No.21-49, Correo Electrónico: edfacaba12@hotmail.com, Celular 313-5245532 en mi calidad de apoderado de la demandada GLORIA INES SANCHEZ SAENZ C.C.No.51.889.469, con el acostumbrado respeto ante su despacho presentamos la siguiente

PETICION:

Aceptar el nombramiento de una (1) de las siguientes personas IDONEAS designados por ambas partes del proceso, quienes actúan a través de los apoderados reconocidos para que en forma inmediata sea aceptado UNO de ellos como secuestre del predio identificado con MI 50C-634068, de conformidad con el numeral 2, art. 595 del C.G.P., por la URGENCIA EN EL PELIGRO en el cual se encuentra el predio, por la mora de la Fiscalía en citar a **IMPUTACION DE CARGOS** al secuestre y demás personas vinculadas por los hechos ya informados a su despacho por tal designaremos varias personas para secuestres para que Ud. Sra. Juez, escoja UNO y que sea el que considere idóneo personas de las cuales presento pruebas sumaria.

1.ROBERTO VALDERRAMA DIAZ C.C.No.80.407.649 MP: 25 70 032 047, Correo Electrónico: vivalarquitectos@gmail.com, Tel 6 210131(90), domicilio Calle 107 No. 52-08 Of.203, Arquitecto, representante legal de la Sociedad VIVAL ARQUITECTOS LTDA especialista en el manejo de propiedades y construcciones conocidos tanto por el demandante como por la demandada.(adjunto copia

cedula, tarjeta profesional y certificado de existencia y representación de la sociedad)

2. MAURICIO GUTIERREZ ROJAS, C.C.No.80.085.922, T.P. No. 191.530, Correo Electrónico: mauricio-gutie@hotmail.com, abogado litigante en ejercicio de acreditada idoneidad en el ejercicio de la profesión de abogado. (adjunto copia de la cedula y tarjeta profesional.

3. GLORIA INES SANCHEZ SAENZ, C.C.No.51.889.469, demandada dentro del proceso de la referencia.

Pedimos respetuosamente que, de llegar a negar la designación de ROBERTO VALDERRAMA DIAZ, nos sea motivada la negativa de tal nombramiento y así sucesivamente prosiga con MAURICIO GUTIERREZ ROJAS y sólo en ese orden, sino aceptara su despacho la designación de alguno de esas dos primeras personas idóneas, se nombre como secuestre a la demandada GLORIA INES SANCHEZ SAENZ.

HECHOS:

1.Acudimos a solicitar de esta manera el nombramiento del secuestre porque cada entrada del expediente al despacho y la correspondiente decisión demora meses, además que en Secretaria de Apoyo a los Juzgados de Ejecución, no ingresan al despacho con todos los memoriales, sino a la entrada y salida de cada documento, aún cuando se encuentren para ingresar varios memoriales. Tiempo que es realmente aprovechado por el RELEVADO SECUESTRE DE INMOBILIARIA ISLANDIA, por DAGOBERTO CONTRERAS, por SANDY LORENA NIÑO y otras personas por identificar, quienes a través de apoderados que ni conocen la realidad de este proceso interponen: tutelas, denuncias penales, nulidades, realizan supuestas ventas de derechos litigiosos, piden secuestro al inmueble identificado con **MI 50C-634068**, más remanentes en este y otros juzgados, aún cuando en el **Juzgado 23 CCTO DE BOGOTA y Juzgado 30 CCTO DE BOGOTA**, ya remataron otros bienes, y las obligaciones se encuentran al parecer totalmente satisfechas, cuestión que puede ser conocida de primera mano por su Despacho; AL PARECER se han falsificado hasta oficios, la Oficina de Registro (Zona Centro) no acata sus órdenes judiciales que datan desde el año 2019: (2 de diciembre de 2019, 21 de octubre de 2019, 2 de agosto de 2019, 31 de julio de 2019, julio 8 de 2019, 31 de enero de 2019.); además de las órdenes y oficios del año 2020: el 25 de septiembre 2020; y los del año 2021 12 de agosto de 2021, como consta en el expediente 2017-00475 (NO solamente desde Octubre /20), se han emiten autos y oficios con error que permitieron al dicho de la Oficina de Registro, la Inscripción de otros de embargos y devoluciones, que sin ningún sustento desconocieron su puntual corrección del error en el mismo año 2019.

2. El auto del 1 de septiembre de 2021, al parecer otro error, no tiene en cuenta que el apoderado de la parte demandada EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO y VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR, apoderada del demandante en forma escrita y separadamente mediante radicado 4834 de

2021, entre otros memoriales (que creería no fueron adjuntados al mismo tiempo por la Secretaria de apoyo) en los cuales solicitamos la designación como secuestre a JOSE RICARDO HEREDIA, persona a la cual se le aprobó la dación en pago y que es el único que podría tener interés de proteger la propiedad que desde el 2019 que le fue autorizada. Sin embargo, nos fue negado en los siguientes términos:

“ Frente a la solicitud de entrega del bien cautelado al demandante la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 5 de agosto de 2021, (fol 761). En todo caso, se les pone de presente a las partes que, de conformidad con el numeral 2 del art.595 del CGP, únicamente está la posibilidad de entregar el bien cautelado al ejecutado o a un secuestre designado por ambas partes, calidades que no cumple el cesionario del crédito”.

Nunca se tuvo en cuenta en el auto del 1 de Septiembre de 2021, por lo tanto pedimos aclarar cuáles serían las calidades que exige dicho auto, para lo cual interponemos recurso de reposición, para que se exijan las calidades que debe acreditar JOSE RICARDO HEREDIA como quiera que la norma exige persona idónea y no prohíbe que sea el demandante nombrado secuestre y da la posibilidad que se deje al demandante como secuestre porque lo no prohibido es permitido.

3. Los apoderados del demandante y de la demandada interponemos igualmente recurso de reposición para que su despacho aclare el auto en la siguiente la decisión: ***“Por otra parte, en caso de que no sea admitida la dación en pago que consta en la escritura pública 463 del 21 de febrero de 2020, le corresponde a la parte elevar nuevamente dicho acto y presentarlo al despacho para que sea debidamente avalado. Advierta la memorialista que, fue la misma parte la que sin razón alguna, elaboró la escritura 3017, que comunicaba una venta que en ningún momento este juzgado autorizo, situación que de cierta manera es la que ha entorpecido la actuación”.***

En el entendido que su despacho mediante auto del dos (2) de septiembre de 2020 que dice: “ En atención a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en fallo de tutela emitido el 22 de julio de 2020 “ es claro que el Juzgado 5 CCTO DE EJECUCION DE BOGOTA, está acatando el fallo de tutela mencionado, fallo en el cual la voluntad de las partes (demandante y demandado) siempre que sea legal prevalece sobre cualquier otra decisión conforme al art. 1625 del CC porque hubo un CONTRATO DE TRANSACCIÓN VOLUNTARIO.

Y consta en dicho contrato que el demandante y la demandada suscribieron además un contrato de venta válido, voluntario que implicaba tanto la transferencia de la propiedad en DACION EN PAGO a JOSE RICARDO HEREDIA y consta en la plurimencionada escritura 3017 que los mismos JOSE RICARDO HEREDIA Y GLORIA INES SANCHEZ. entre otros puntos acordaron voluntariamente la entrega material del predio 50C-634068 y la transferencia al tercero MARIA ELVIRA LAMPREA BARON, decisiones libres y validas que hicieron las partes y que consta además en la escritura 3017 de 2018 que fue

puesta en conocimiento a su despacho nació del acuerdo de las partes no siendo procedente después de casi 3 años en que por múltiples errores se manifieste por el despacho que "sin razón alguna se elaboró la Escritura 3017", más bien el demandante y la demandada ante el silencio de las autoridades (Oficina de Registro y Juzgado 5 CCTO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ), aclararon la escritura 3017 de 2018 ÚNICAMENTE en lo que correspondía a la naturaleza jurídica de la transferencia DACION EN PAGO a nombre de JOSE RICARDO HEREDIA y no venta tratando de lograr la inscripción de los diferentes oficios emanados por su despacho desde enero de 2019, lo cual nos obligó como apoderados de las partes proponer una aclaración y es lo que consta en la escritura 463 del 21 de febrero de 2020.

Por todo lo anterior solicitamos respetuosamente decida conforme al acatamiento al fallo de la Corte mencionado y que sin ser obligatorio para su despacho Ud dictó un auto acatando tal pronunciamiento que efectivamente protegió la garantía real art.468 del CGP y se hizo una verdadera posición de la jurisdicción frente al valor del CONTRATO DE TRANSACCIÓN art 1625,2469 del CC que es ley, para las partes, suplicándole los apoderados que sea consecuente con esa dirección que en un momento dió la Sra. Juez al proceso cuando acató el fallo de tutela y en esa tutela se le dio un valor preferente e importantísimo a la voluntad de las partes en el contrato de transacción y a la forma de terminar un litigio. Las controversias fueron definidas por el demandante y la demandada desde el año dos mil dieciocho (2018).

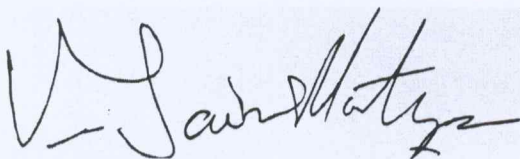
Y es por eso que reponemos conjuntamente Sra. Juez, el auto del primero (1) de septiembre de 2021 para que se tenga en cuenta además que la escritura 463 del 21 de febrero de 2020 de la Notaria Segunda de Bogotá (obra en el expediente) es solamente ACLARATORIA en la naturaleza jurídica del acto a registrar DACION EN PAGO a nombre de JOSE RICARDO HEREDIA porque repetimos, que inicialmente en la escritura 3017 de Octubre de 2018 se acordó entre el demandante y demandado que procedía inscribirse directamente cuando ya se inscriba el oficio de la DACION porque la venta posteriormente fue acordada, siendo necesario que se inscriba también la escritura 3017 de Octubre de 2018 de la Notaria Segunda, en lo que no sea contrario a lo autorizado por su despacho desde Enero de 2019 consistente en la DACIÓN EN PAGO a JOSE RICARDO HEREDIA.

Independiente que la oficina de Registro dictó otra resolución en el 2021 en la cual ya restituye el turno por lo que luego de registrada la DACION EN PAGO podría válidamente su despacho ordenar la inscripción de la venta al tercero porque son miles de millones de pesos que se han pagado por JOSE RICARDO HEREDIA para que ahora se proponga por la Sra. Juez, que se haga otra escritura para avalar la negociación del demandante y demandado?. Es lo que consideramos fuera de todo contexto de lo actuado en el expediente.

Por lo anterior tal como ya fue ordenado en auto del 5 de agosto de 2021 una vez se corrija el folio de MI 50C-634068 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Zona Centro), estaremos presto a presentar como

corresponde el registro de la escritura de corrección 463 de febrero de 2020 en la naturaleza jurídica de la transferencia de la propiedad por DACION EN PAGO a nombre de JOSE RICARDO HEREDIA y la escritura 3017 de 2018 con inscripción parcial en lo que corresponde a la MI 50C-634068 (obra en el expediente) porque fue lo acordado por nuestros poderdantes.

Atentamente,

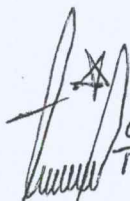


VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR

C.C. 36.553.523 de Sta. Marta

T.P. 97.558 del C.S.

Envió desde mi correo electrónico para que el otro apoderado haga lo mismo desde su correo



C.C. 1065-626.382

T.P. 266.739.

EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO

C.C.1.065.626.382

T.P. 266.739



CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Arquitecto
ROBERTO VALDERRAMA DIAZ
C.C. 80.407.649 de Usaquen
Universidad de los Andes

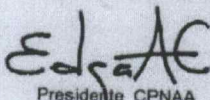
Fecha de expedición
18/05/1989

Matrícula Profesional
25700-32047

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por la Ley 435 de 1998, y demás normas complementarias con la materia. Este documento es intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

www.cpnaa.gov.co


Presidente CPNAA



21552



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:26:32

Recibo No. AB21172625

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172625141CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VIVAL ARQUITECTOS LTDA
Nit: 830.099.444-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01164469
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 107 N° 52 - 08 Apto. 203
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: oficina@vivalarquitectos.com
Teléfono comercial 1: 6210131
Teléfono comercial 2: 6210190
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 107 N 52-08 Ofc 203
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: oficina@vivalarquitectos.com
Teléfono para notificación 1: 6210131
Teléfono para notificación 2: 6210190
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:26:32

Recibo No. AB21172625

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172625141CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000410 del 1 de febrero de 2002 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2002, con el No. 00818123 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VIVAL ARQUITECTOS LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 1 de febrero de 2052.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendra como objeto social : La organizacion y prestacion de servicios profesionales en las ramas de la arquitectura, parcelacion y urbanizacion. Asi mismo podra representar comercialmente a sociedades extranjeras o nacionales que venda o distribuyan bienes de servicios y de consumo que sirvan para el desarrollo del objeto social establecido. Para el cumplimiento de los actos que constituyen este objeto, la sociedad podra celebrar y ejecutar en su propio nombre o de terceros o en participacion con ellos todos los actos, contratos u operaciones sobre bienes muebles que sean necesarios o convenientes para los fines que ella persigue y que de manera directa se relacionen con el objeto social determinado con el presente articulo, como por ejemplo los siguientes : adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamientos bienes inmuebles y muebles ; pignorarlos e hipotecarlos segun el caso, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar, negociar, dar en prenda o garantia toda clase de titulos valores o efectos de comercio o civiles, organizar y financiar empresas de cualquier naturaleza y que tengan objetos similares, iguales o complementarios a los de esta compania o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento del objeto de este. En ejercicio de su objeto la sociedad podra : a. Constituir, hacerse socia, suscribir, adquirir a cualquier titulo, enajenar, usufructuar o manejar acciones o intereses sociales de cualquier compania, ya sean civiles o comerciales. B. Celebrar contratos de mutuo o prestamos en todas sus formas. C. Comprar, vender, permutar y en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:26:32

Recibo No. AB21172625

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172625141CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fin, enajenar toda clase de bienes mobiliarios y efectos de comercio o civiles, de contado o plazos, por cualquiera de los cambios legales. D. Adquirir, enajenar, gravar, transformar y administrar toda clase de bienes sea por cuenta propia o ajena. Organizar y administrar los establecimientos fabriles y comerciales que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de la sociedad y para la explotación de los bienes sociales. F. Obtener y explotar concesiones y privilegios de cualquier naturaleza como patentes de invención, marcas de fábrica. Etc.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.156.112.000,00 dividido en 1.156.112,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Valderrama Díaz Roberto	C.C. 000000080407649
No. de cuotas: 578.056,00	valor: \$578.056.000,00
Valderrama Díaz Juan Carlos	C.C. 000000079152885
No. de cuotas: 578.056,00	valor: \$578.056.000,00
Totales	
No. de cuotas: 1.156.112,00	valor: \$1.156.112.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazara con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Serán funciones y atribuciones del gerente o de los suplentes del gerente los siguientes : a. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma o razón social. B. No requiere autorización previa de la junta de socios para la ejecución de cualquier acto de contrato. C. Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos necesarios para el buen desarrollo del objeto social dentro de sus limitaciones. D. Hacer cumplir los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:26:32

Recibo No. AB21172625

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172625141CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos y las decisiones de la junta de socios. E. Ejercer las funciones que le señale la junta de socios. F. Convocar a la junta de socios a sesiones ordinarias y extraordinarias. G. Constituir los apoderados y mandatarios que requiera la sociedad, tanto para negocios judiciales como extrajudiciales. H. Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. I. Adquirir y enajenar a cualquier título gratuito u oneroso toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino. Así mismo podrá dar en calidad de mutuo con o sin intereses cantidades de dinero a los socios, pero en todos los casos y cualquiera que fuera la cuantía requiera previa autorización de la junta. J. Nombrar y remover libremente a todos los empleados y dependientes de la sociedad, exceptuando aquellos cuya designación y remoción corresponda a la junta de socios. K. Celebrar el contrato de cambio con todas sus manifestaciones, manejar las cuentas bancarias de la sociedad, girar, aceptar, descontar, negociar, avalar, cancelar y descargar, firmar y cobrar letras de cambio, pagares, cheques, libranzas y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales, así como negociarlos, tenerlos o aceptarlos en pago. L. Presentar a consideración de la junta de socios para su aprobación o improbación en sus sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de los negocios, las cuentas, inventarios, y estados financieros con un proyecto de distribución de utilidades y de cancelación de pérdidas, y un informe anual de actividades de la sociedad. Ll. Comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de sus bienes muebles o inmuebles. M. Transigir, comprometer desistir o interponer todo género de recursos sobre las negociaciones de cualquier naturaleza que celebre en representación de la sociedad y en el ejercicio del objeto social de la misma. N. Cuidar de la recaudación de la cartera y de la inversión de los fondos de la sociedad. Ñ. Someter previamente a la junta de socios, sopena de nulidad, los negocios en que ella deba intervenir. O. Organizar y vigilar la contabilidad general de la sociedad. P. Proponer la junta de socios la creación de los cargos necesarios para la cumplida administración de los negocios y señalar las personas indicadas para desempeñarlas. Q. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes juzgue necesarios para representar a la sociedad delegándole las funciones que a bien tenga. R. Solemnizar las reformas que se introduzcan al contrato social de acuerdo con lo ordenado en los estatutos. Rr. Nombrar los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:26:32

Recibo No. AB21172625

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172625141CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitros que corresponda a la sociedad en virtud de compromisos cuando así lo autorice la junta de socios y de la cláusula compromisoria que se pacta en estos estatutos. S. Ejercer todas las funciones que le confieren estos estatutos y las demás que le asigne la junta de socios y aquellos que por naturaleza de su cargo le corresponda.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Escritura Pública No. 0000410 del 1 de febrero de 2002, de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2002 con el No. 00818123 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Valderrama Diaz Juan Carlos	C.C. No. 000000079152885
Suplente Gerente	Del Valderrama Diaz Roberto	C.C. No. 000000080407649

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 3001 del 10 de junio de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01487814 del 15 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 7874 del 26 de octubre de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02276620 del 17 de noviembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1462 del 18 de junio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02631183 del 3 de noviembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:26:32

Recibo No. AB21172625

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172625141CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 7111

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 226.443.287

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 19 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 16:26:32

Recibo No. AB21172625

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21172625141CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021.

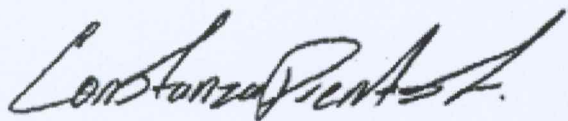
Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80407649**

VALDERRAMA DIAZ
APELLIDOS

ROBERTO
NOMBRES

[Signature]
FIRMA

[Portrait Photo]

[Fingerprint]
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-FEB-1965**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-SEP-1983 USAQUEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500101-42103444-M-0080407649-20020702 0004402183A 01 112604310

303349 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

191530 27/05/2010 19/03/2010

Tarjeta No. Fecha de Expedicion Fecha de Grado

MAURICIO

GUTIERREZ ROJAS

80085922
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



AGRARIA DE COLOMBIA
Universidad

[Signature]

Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
80.085.922

GUTIERREZ ROJAS

APELLIDOS

MAURICIO

NOMBRES





INDICE DERECHO

09-MAY-1980

FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

ESTATURA

G.S. RH

M

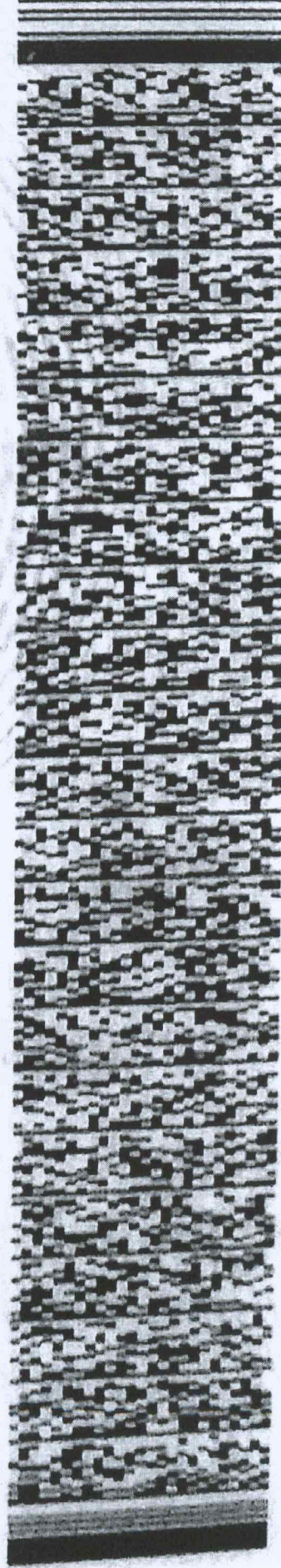
SEXO

18-AGO-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALECHA



A-1500130-70165064-M-0080085922-20071022

00368 07295H 01 249922665

5482
Proceso: 32- 2017-00475 Juzgado de Origen 32 CCTO de Bogotá

Edwyn Fabian Castro Barreiro <edfacaba12@hotmail.com>

Mar 07/09/2021 8:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

CEDULA Y TP DE MAURICIO GUTIERREZ 2021.pdf; Cedula Roberto Vladerrama D.2021.pdf; camara de comercio vival 3 de agosto 2021.pdf; Tarjeta Profesional Arq. Roberto valderrama 2021.pdf; NOMBRAMIENTO DE SECUESTRE NOMBRADO POR DEMANDANTE Y DEMANDADO JUZG 5.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO (5) CCTO DE EJECUCION BOGOTA D.C.

Dra. CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref: Proceso: 32- 2017-00475 Juzgado de Origen 32 CCTO de Bogotá

Dte: JOSE RICARDO HEREDIA - Dda: GLORIA INES SANCHEZ SAENZ

Asunto: NOMBRAMIENTO DE SECUSTRE CONFORME AL ART. 595 DEL CGP NUMERAL 2, DESIGNADO POR DTE Y DDO PARA PRESERVAR, PROTEGER, CUSTODIAR EN FORMA URGENTE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI 50C-634068 y RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 1 de Septiembre de 2021, solamente en lo que se sustenta en este escrito.



EDWYN FABIAN CASTRO B.

ABOGADO

📞 3135245532

OF. EJECUCION CIVIL CT

61252 7-SEP-21 10:41
61252 7-SEP-21 10:41

